

ANEXO 1

Resolución Ministerial

Lima, 16 AGO. 2017

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

El Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017";

El Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, establece como Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, en materia de igualdad de hombres y mujeres, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, así como en la contratación de servidores públicos y el acceso a los cargos directivos, el impulso en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, de la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual, la garantía del ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, y, la promoción del acceso de las mujeres a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, prevé como el primero de los ocho (8) objetivos estratégicos del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017" la promoción y el fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en los tres niveles de gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, dispone crear una comisión, comité o grupo de trabajo como Mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a través de la creación de los denominados Grupos de Trabajo en las entidades del Poder Ejecutivo se busca desarrollar funciones diferentes a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes;

Que, al amparo de dicho marco normativo, resulta necesario crear un Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza permanente, que se encargue de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género.

0000

Resolución Ministerial

Que, en el marco de lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, corresponde que la creación del Grupo de Trabajo Sectorial, sea aprobada mediante norma de la máxima autoridad de la entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación del referido Decreto Supremo.

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (SGG) N° 2117, del Despacho del Secretario General, de 26 de julio de 2017;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza permanente, denominado "Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género".

Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género

El Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género tiene por objeto coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género

El Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género está conformado por

- Un representante del (de la) señor (a) Ministro (a) de Relaciones Exteriores, quien lo preside.
- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Un representante de la Oficina General de Recursos Humanos ✓
- Un representante de la Oficina General de Comunicación. ✓
- Un representante de la Dirección para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales. ✓
- Un representante de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares. ✓
- Un representante de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior.
- Un representante de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América.
- Un representante de la Dirección de Cooperación Internacional, de la Dirección General para Asuntos Económicos. ✓
- Un representante de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional ✓

0596

Resolución Ministerial

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo para la Igualdad de

Género

El Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género tiene las siguientes funciones

- a) Elaborar un plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación.
- b) Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
- c) Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
- d) Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.
- e) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 5.- Designación de representantes

Cada integrante del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género será designado mediante documento escrito (memorandum u Hoja de Trámite). Dicha designación debe ser comunicada a la Secretaría Técnica del referido Grupo de Trabajo.

Artículo 6.- De la Presidencia del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género

El Presidente del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género es responsable de coordinar, organizar, dirigir y supervisar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones del mencionado Grupo de Trabajo. Dicha Presidencia recae en el representante del (de la) señor (a) Ministro (a) de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- De la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ejerce las funciones de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género, y en coordinación con el Presidente, está a cargo de convocar a las sesiones del Grupo, así como de elaborar y custodiar las actas de las sesiones realizadas.

Artículo 8.- Instalación

El Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 9.- Informes

El Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género deberá elaborar informes en la periodicidad que sea acordada por sus integrantes a fin de consolidar la información que se incorporará a los reportes que serán puestos en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los meses de noviembre de cada año, con los avances en la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

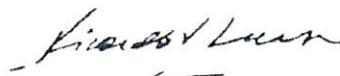
Resolución Ministerial

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación y funcionamiento del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese y comuníquese




Ricardo Luna Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores